



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO



NÚMERO 59

Lunes 11 de Marzo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 32, correspondiente al día 1 de Febrero de 1940, publica la siguiente disposición:

Jefatura del Estado

DECRETO de 26 de Enero de 1940 convocando Concurso entre individuos y clases de la Guardia civil, Carabineros y demás Cuerpos Armados del Estado, para la provisión de ochocientas plazas de guardianes de Prisiones.

Para dotar los Establecimientos penitenciarios del personal de vigilancia que en crecido número exige la amplitud del problema actual, se considera lo más adecuado acudir a la selección de Guardianes entre individuos de la Guardia Civil, Carabineros y demás Cuerpos armados del Estado, cuyo sistema ofrece la doble ventaja de llevar al servicio de las Prisiones funcionarios en quienes el conocimiento de la disciplina y su habitual práctica representan una garantía de acierto en el desempeño del cargo, y la de producir menor gasto sus remuneraciones por reducirse a una retribución sobre sus haberes de retiro.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se convoca Concurso entre individuos y clases de la Guardia Civil, Carabineros y demás Cuerpos armados del Estado para la provisión de ochocientas plazas de Guardianes de Prisiones, cuya dotación anual se fija en dos mil pesetas, más derecho a plus de alimentación, compatibles con los haberes pasivos que como retirados les correspondan.

Artículo segundo. — A este Concurso podrán concurrir los individuos y clases de los expresados Cuerpos e Institutos que se encuentren actualmente en servicio activo con derecho a obtener retiro y hayan cumplido los cuarenta y cinco años de edad.

Los concursantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección general de Prisiones, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la publicación de esta Convocatoria, acompa-

ñando los justificantes que acrediten cumplir las dos condiciones mencionadas.

Artículo tercero. — Una vez declarada la admisión al Concurso de los peticionarios serán éstos colocados por riguroso orden de antigüedad sin defectos, cuya calificación deberán enviar las Inspecciones generales y Centros directivos respectivos a este Ministerio «Dirección general de Prisiones».

Artículo cuarto. — Los ochocientos solicitantes que obtengan los primeros puestos en dicha calificación serán nombrados Guardianes de la clase antes citada, previa la obtención a su instancia del retiro militar.

Artículo quinto. — Después de transcurridos cinco años desde su ingreso, los Guardianes así nombrados podrán concursar plazas de Oficiales de la Sección Técnico auxiliar del Cuerpo de Prisiones, siempre que cumplan las condiciones impuestas por el apartado segundo de la Orden de 28 de Junio de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de Julio siguiente).

Artículo sexto. — La Dirección general de Prisiones dictará las normas necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en esta Convocatoria. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid 26 de Enero de 1940. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Justicia, ESTEBAN BILBAO EGUIA.

645

Gobierno Civil

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 59

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Coria, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los terrenos y olivares denominados la «Zarzalera», señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicados terrenos y olivares.

Las medidas sanitarias que han si-

do adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y tratamiento de los enfermos, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran, enterrando despojos de la cremación.

Cáceres, 7 de Marzo de 1940. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1252

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 60

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Villar del Pedroso, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesa llamada «Ibañozos», señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección en los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 7 de Marzo de 1940. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1253

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Febrero actual.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y de

la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por la misma, durante el mes de Febrero actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Ración de pan de sesenta decágramos.....	0 48
Idem de cebada de tres kilogramos.....	1 48
Idem de paja de seis idem.	0 43
Idem el litro de aceite....	2 80
Idem el idem de petróleo.	1 00
Idem el kilogramo de leña	0 15
Idem el kilogramo de carbón vegetal.....	0 25

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 29 de Febrero de 1940. — El Presidente, P. D., Manuel González Gil. — El Secretario, Faustino Artero Ortega.

1216

Tesorería de Hacienda

Anuncio

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia me participa haber tenido a bien nombrar Recaudador de este Arriendo a don Vicente Lomo Hidalgo, vecino de Coria, para la zona primera de Coria.

Aceptado el expresado nombramiento se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera, preste el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 5 de Marzo de 1940. — El Tesorero de Hacienda, P. de San-

1264

En el «Boletín Oficial del Estado» número 29, correspondiente al día 29 de Enero de 1940, publica la siguiente orden:

MINISTERIO DE TRABAJO

3.—CLASIFICACION DE LOS ACCIDENTES SEGUN LAS INDUSTRIAS Y EN RELACION CON SUS CAUSAS (CONTINUACION)

	C A U S A S	
INDUSTRIAS	OTRAS CAUSAS.....	
	ANIMALES	
	HERRAMIENTAS DE MANO..	
	Manejo de objetos sin aparatos mecánicos	Objetos cortantes, punzantes y rugosos.....
		Objetos pesados..
	Desprendimientos y derrumbamientos	Movimiento de tierras
		En construcciones
		En minas
	CAIDA DE OBJETOS	Apilados.....
		Aislados.....
	CHOQUE O GOLPES CONTRA OBJETOS Y OBSTACULOS	
	CAIDAS DEL OBRERO	Por aberturas, pozos, etc.....
		A nivel.....
		De alto
	ELECTRICIDAD	
	SUBTÓXICAS, GANDENTES O CORROSIVAS	Corrosivas.....
		A alta temperatura.....
	Tóxicas.....	
EXPLOSIONES E INCENDIOS	Incendios.....	
	Recipientes a presión.....	
	Materias explosivas.....	
TRANSPORTES (Vehículos)	Otros vehículos ..	
	Tracción animal..	
	Camiones y automóviles.....	
	Aeronaves	
	Barcos.....	
	Ferrocarriles	
M A Q U I N A S	Otras máquinas y aparatos.....	
	Máquinas agrícolas	
	Máquinas para la industria textil...	
	Máquinas para el trabajo de la madera	
	Máquinas para el trabajo de metales.....	
	Aparatos de elevación y transportadores	
	Transmisiones.....	
	Motores	
1.—Agricultura y Ganadería:		
a) Cereales y leguminosas		
b) Olivo, vid y frutales		
c) Horticultura		
d) Plantas industriales y otros cultivos.		
e) Ganadería		
2.—Industrias forestales		
3.—Industrias extractivas:		
a) Minas (trabajos del interior)		
b) Minas (trabajos del exterior)		
c) Salinas		
d) Canteras		
4.—Trabajo de las piedras y tierras		
5.—Metalúrgia		
6.—Trabajo del hierro y demás metales..		
7.—Máquinas, aparatos y vehículos:		
a) Material ferroviario.....		
b) Buques y embarcaciones.....		
c) Automóviles y motocicletas.....		
d) Aeronaves		
e) Otros vehículos		
f) Maquinaria y aparatos diversos.....		
8.—Industrias químicas.....		
9.—Industrias de la construcción:		
a) Edificación		
b) Vías férreas.....		
c) Carreteras y vías urbanas		
d) Obras hidráulicas.....		
10.—Industrias de la madera y afines		
11.—Industrias textiles		
12.—Industrias de la confección, vestido y tocado		
13.—Industrias de cueros y pieles.....		
14.—Industrias de la alimentación, bebidas y tabaco:		
a) Pesca		
b) Alimentación en general		
c) Bebidas		
d) Tabaco		
15.—Industrias del papel y cartón		
16.—Artes Gráficas		
17.—Agua, Gas y Electricidad:		
a) Agua		
b) Gas		
c) Electricidad		





Administración de Rentas Públicas

552

NEGOCIADO DE TRANSPORTES

Transcurrido el plazo reglamentario para concertar con la Hacienda el pago del Impuesto de Transportes en el actual año, correspondiente a los servicios que vienen realizándose desde fecha anterior al primero de Marzo actual, esta Administración propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la denegación del beneficio de que se trata, respecto de todas las instancias en solicitud del mismo, que puedan presentarse por los propietarios de vehículos, con excepción de los que establezcan servicios nuevos en lo sucesivo que podrán solicitar el concierto al ser alta en Patente Nacional de Automóviles o al obtener la autorización correspondiente y siempre antes de que el servicio comience a realizarse.

No obstante, los interesados que no hayan presentado las solicitudes de concierto oportunamente, podrán formular declaración para el pago del impuesto por recibo, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y antes del día primero de Abril próximo o dentro de los ocho días siguientes al alta en Patente, según se trate de servicios ya establecidos o que se establezcan en lo sucesivo.

La presentación de estas declaraciones, una para cada vehículo, y sin omitir ninguno de los datos que en el modelo se interesan, conviene especialmente a los industriales dedicados a servicios indeterminados de viajeros o mercancías, ya sean éstas propias o ajenas, y aún cuando haya de alegarse la exención del impuesto, cuya excepción ha de consignarse expresando motivos en el lugar correspondiente de la declaración.

Esta Oficina, deseosa de evitar los grandes perjuicios que pudieran ocasionarse, advierte a los interesados que a partir de primero de Abril próximo se practicarán las liquidaciones correspondientes, estimando los recorridos máximos prevenidos en la Ley, respecto de los vehículos de que no se hayan proporcionado datos o cuando se hayan declarado deficientemente o no merezcan garantía de exactitud.

También les advierte, a los que se dediquen a transportes por cuenta ajena, que el impuesto en estos casos afecta a los viajeros y a los remitentes o consignatarios de las mercancías, viniendo obligadas las Empresas y propietarios de vehículos a recaudarlo por cuenta del Estado y a ingresarlo en el Tesoro. Por tanto, sobre el precio legalmente autorizado por transportes, deberán recargar el importe del impuesto, que es el 5 por 100 sobre mercancías y el 15 por 100 sobre viajeros, con excepción de las líneas regulares que tengan concedido el ingreso el impuesto a razón del 2 o el 5 por 100, según los casos, que sólo podrán recargar estos tipos de gravamen.

Encarezco de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den las oportunas órdenes para que lleguen estas prevenciones a conocimiento de los interesados, vecinos de sus respectivos Municipios, teniendo a disposición de los mismos el correspondiente número del BOLETÍN OFICIAL, para que puedan consultarlo en las Oficinas municipales. Cáceres, 4 de Marzo de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

IMPUESTO DE TRANSPORTES

SERVICIOS DE «TAXIS» Y AUTOCAMIONES

TIMBRE
0'25

DECLARACION JURADA que en nombre propio formula ante la Administración de Rentas Públicas de la provincia D..... vecino de calle número como propietario del vehículo automóvil, matrícula..... y a los efectos de dicho impuesto:

Capacidad del vehículo. Para mercancías, carga máxima..... kilogramos. Para viajeros..... asientos, sin el del conductor.

Servicios realizados en el año inmediato anterior. Fecha en que se comenzó el servicio en este año..... periodo de tiempo en que se dejó de circular y sus causas..... número total de viajes..... recorrido por término medio en cada viaje.... kilómetros. puntos a que se realizaron los viajes, número de éstos a cada pueblo y distancias.....

cantidad de mercancías transportadas por cuenta ajena... kilogramos..... idem idem por cuenta propia..... kilogramos.....

Servicios realizados en el año actual, y que se calcula pueden realizarse desde la fecha hasta fin de ejercicio. Fecha en que se comenzó el servicio en este año..... periodo de tiempo en que se dejó de circular y sus causas..... número total de viajes realizados hasta hoy..... recorrido por término medio en cada viaje.... kilómetros. puntos a que se realizaron los viajes, número de éstos a cada pueblo y distancia..... cantidad de mercancías transportadas por cuenta ajena... kilogramos..... idem idem por cuenta propia..... kilogramos..... número que marca el cuenta kilómetros en el día de hoy.. número de viajes que se calcula pueden realizarse hasta fin de ejercicio.....

Precio del servicio. Viajeros: Por coche completo y kilómetro mercancías: Por tonelada y kilómetro.....

Causas de exención del impuesto que se alegan.

En a de..... de 194... El Declarante,

ADVERTENCIAS IMPORTANTES.—La falta de presentación de esta declaración y la omisión o inexactitud de alguno de los datos que en la misma se requieren, darán lugar a la estimación máxima de recorridos que la Ley determina y a la aplicación de las sanciones reglamentarias, la presentación se hará precisamente al comenzar a circular con el vehículo y sucesivamente todos los años, dentro del plazo al efecto fijado, acompañándola también a la solicitud de concierto.

Para evitar dicha estimación alzada, los interesados deberán, además, llevar un libro registro especial—que legalizará la Administración—en el que anotarán todos los viajes en el momento de ir a realizarlos, con expresión de fecha, puntos de salida y destino, recorrido en kilómetros, carga en kilogramos cuando de transportes de mercancías se trate e importe del servicio, y se exhibirá el libro en el vehículo a los Agentes autorizados que lo requieran con la anotación correspondiente al servicio que se hallen realizando en su caso.

1246

Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL

Convocatoria de Concurso-examen de plazas para Caballeros Mutilados y excombatientes

Por el presente anuncio, se saca a concurso las plazas siguientes:

Contables de 3.^a (una plaza para Jefatura Provincial y una para Comarcal de Cáceres), con el haber anual de 5.000 pesetas, o sean 4.000 pesetas de sueldo y pesetas 1000 en concepto de gratificación.

Corresponden al turno de Mutilados.

Se admitirán instancias de los que aspiren a tomar parte en los concursos.

- 18.—Servicios de Transportes y Comunicaciones:
 - a) Ferrocarriles.....
 - b) Carreteras y vías urbanas.....
 - c) Marítimos y fluviales.....
 - d) Aéreos.....
 - e) Comunicaciones.....
- 19.—Comercio.....
- 20.—Hotelería.....
- 21.—Servicios de Higiene y Limpieza.....
- 22.—Banca, Seguros y Oficinas.....
- 23.—Espectáculos públicos.....
- 24.—Otras industrias, trabajos y servicios.....

(CONTINUARA).



Los exámenes que han de celebrarse el día 29 del corriente mes de Marzo, en los locales de la oficina provincial de Cáceres, calle Generalísimo Franco, número 28, principal, donde han de ser presentadas en unión de la documentación que se detalla a continuación, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de su publicación.

Las edades serán las comprendidas entre los 18 a los 40 años, debiendo acompañarse a la instancia los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Certificado de buena conducta expedido por el Ayuntamiento de la localidad de residencia del interesado.
- Certificado de antecedentes penales expedidos por la Dirección General de Prisiones.
- Certificado acreditativo de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional antes y después de su iniciación, expedido por Autoridades Civiles o Militares o por la Jefatura Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las JONS de la provincia de su residencia.
- Certificado, de acuerdo con lo señalado en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de Agosto (B. O. primero de Septiembre), de haber alcanzado, por lo menos la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

f) Certificado del tiempo servido en filas y en primera línea.

g) Certificado de las recompensas que posean y de cuantos méritos aleguen en la instancia que presenten.

Los ejercicios de los concursos exámenes citados versarán sobre materia cuyo detalle se halla de manifiesto para conocimiento de los interesados en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

En el caso de no presentarse aspirantes que reúnan la condición de Caballeros Mutilados y propuestos por la Dirección General de Caballeros Mutilados y de no cubrirse dichas plazas por los mismos, se proveerán por turno de excombatientes, con carácter eventual.

Los Caballeros Mutilados justificarán su condición con la presentación de la oportuna credencial y propuestos por la Dirección General de Mutilados.

NOTA IMPORTANTE.—Cualquiera recomendación que llegue a esta Jefatura Provincial, sea cual fuere su procedencia, dará como resultado la inmediata eliminación del concurso del solicitante recomendado.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalista.

Cáceres, 6 de Marzo de 1940.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrios.
¡¡Saludo a Franco!! ¡¡Arriba España!!

1256

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ANUNCIOS

Por el presente se hace saber: Que por haber sido satisfecha totalmente la sanción económica recaída al expedientado TIRSO GONZALEZ COTALLO, cuyo expediente fué tramitado por el Juzgado de Instrucción de esta capital, como especial designado por la Junta Provincial de Incautación de Bienes, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes y que ello es

suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 6 de Marzo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

1274

Por el presente se hace saber que por sentencia dictada con fecha 25 de Febrero último, los inculcados JUAN DELGADO VALHONDO, ENRIQUE TUREGANO FARIÑAS y PEDRO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, a los cuales estimando la importancia de las sanciones ya impuestas en consideración a su anterior conducta, se les tiene por suficientemente castigados en expediente seguido a los mismos sin número, del año 1937, procedente del Juzgado Instructor de esta capital, designado como especial por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, y que por virtud de tal fallo se cancelan o levantan los embargos practicados y retenciones que se hayan verificado.

Dado en Cáceres a 6 de Marzo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

1275

Por el presente se hace saber al expedientado EDUARDO MALAGA GARCIA, que por sentencia dictada con fecha 25 de Febrero último, en el expediente seguido al mismo, sin número, del año 1937, procedente del Juzgado Instructor de esta capital, designado como especial por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, dicho expedientado ha sido absuelto, y que por virtud de tal fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo ello suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo, según dispone el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 6 de Marzo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

1276

Ministerio de Industria y Comercio

Delegación de Industria

TARIFAS ELECTRICAS

Don Hermenegildo Simón, propietario de la Fábrica de Electricidad denominada «San José», emplazada en Coria, ha solicitado de esta Delegación de Industria, autorización para introducir en sus suministros de fluido eléctrico en la citada localidad, las tarifas de venta que a continuación se detallan:

Tarifa primera para alumbrado Base fija

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, 3 pesetas al mes.

Por idem idem de 15 idem, 3'75 idem.

Por idem idem de 25 idem, 5 idem.

Por idem idem de 40 idem, 7'50 idem.

Por idem idem de 60 idem, 10 idem.

Base por contador

Contadores de 3 amperios

Mínimo de consumo de 0 a 5 kilovatios-hora mensuales, 6 pesetas al mes.

De 5 kilovatios-hora mensuales en adelante, a 1'20 pesetas el kilovatio-hora.

Contadores de 5 amperios

Mínimo de consumo de 0 a 9 kilovatios hora de consumo mensual, 10'80 pesetas al mes.

De 9 kilovatios-hora de consumo mensual en adelante, a 1'20 pesetas el kilovatio-hora.

Contadores de 10 amperios

Mínimo de consumo de 0 a 18 kilovatios-hora de consumo mensual, 21'60 pesetas al mes.

De 18 kilovatios-hora de consumo mensual en adelante, a 1'20 pesetas el kilovatio-hora.

Tarifa segunda para fuerza

Base por contador

Por los primeros 100 kilovatios-hora de consumo al mes, 0'60 pesetas el kilovatio-hora.

De 101 a 200, 0'50 pesetas el kilovatio-hora.

De 201 a 400, a 0'40 pesetas el kilovatio-hora.

Como mínimo de consumo, las instalaciones de fuerza motriz, pagarán 10'75 pesetas por kilovatio de potencia instalada, que se cobrará siempre que el consumo sea inferior al que corresponda al funcionamiento de la instalación durante un mes y una hora diaria a una potencia igual a la mitad de capacidad de medida del contador, la que no será ni superior ni inferior en más de un 25 por 100 de la potencia total instalada.

Aquienres de contadores

Por este concepto se cobrarán las cantidades que figuran en el artículo 82 del Reglamento vigente.

Todos los precios son netos para la Empresa, siendo todos los impuestos de cuenta del abonado.

Lo cual se hace público para conocimiento de las entidades y particulares a quienes pueda afectar las tarifas expuestas, los cuales, en el caso de formularlas, entablarán sus reclamaciones ante esta Delegación de Industria, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente nota.

Cáceres, 5 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Sala.

1266

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

Don Lorenzo Martínez Cartas, Recaudador Auxiliar del Arrendatario de Tributos de esta provincia, en la zona de Navalmoral de la Mata.

Por el presente anuncio requiero a don José Prieto Ramos, ex Secretario del Juzgado Municipal de Gordo (El), como deudor a la Hacienda por el concepto de Industrial y año 1936, para que en plazo de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, puesto que esta Agencia Ejecutiva lo ignora.

Navalmoral de la Mata a 15 de Febrero de 1940.—El Agente, Lorenzo Martínez.

1265

Juzgados

CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres, a 7 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria; el señor don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de una como demandante don José Fernández López, mayor de edad, militar y de esta vecindad, como Subdirector de la Compañía de Seguros «Minerva» S. A., y de otra como demandado don Adolfo Calles García, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Adolfo Calles García, a pagar a don José Fernández López, como Subdirector de la Compañía «Minerva», la cantidad de ciento sesenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, más el interés legal desde la presentación de la demanda hasta su completo pago; imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonino Rodríguez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Adolfo Calles, cuyo paradero se desconoce, extiendo el presente en Cáceres a siete de Diciembre de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Angel Alvarez Guerra.—V.º B.º, el Juez municipal, Antonino Rodríguez.

(Pstas. 29).

1277

Alcaldías

VALENCIA DE ALCANTARA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 2º de Febrero se acordó sacar a concurso para proveer en propiedad el cargo de Peón Albañil con el haber anual de dos mil quinientas pesetas por el turno de elección libre. Serán preferidos los naturales y vecinos de esta villa, que hayan trabajado más de seis meses en las obras de este Municipio y para optar al concurso es necesario acompañar a la instancia dirigida a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, los documentos siguientes:

a) Certificado de conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

b) Otro de antecedentes penales. Valencia de Alcántara a primero de Marzo de 1940.—El Alcalde, Juan Zamora.

1217